

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00096

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 022

Santiago de Cali, marzo doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO AV VILLAS.

Limítese el embargo en la suma de \$39.300.483,90.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 13/03/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 045
Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 863

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 36.164.088
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$39.300.483,90.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 864

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 36.164.088
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$39.300.483,90.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 865

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 36.164.088
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$39.300.483,90.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 866

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 36.164.088
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$39.300.483,90.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 867

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 36.164.088
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$39.300.483,90.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 868

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 36.164.088
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$39.300.483,90.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 869

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 36.164.088
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$39.300.483,90.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00321**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, hay oficio emanado del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, visto a folio que antecede, solicitando el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar en el presente proceso ejecutivo, para que obren dentro del ejecutivo laboral instaurado por la señora MARFA EDITH MORENO BLANCO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00552.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 020

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora MARFA EDITH MORENO BLANCO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00552.

3°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002884752, por valor de \$737.717, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$250.000
- Un título judicial por valor de \$487.717

4°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFERANSE** el título judicial por valor de \$250.000, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora MARFA EDITH MORENO BLANCO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00552.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 13/03/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 045
Secretario:




REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 847

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 760013105009201900321

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00321

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 2°.- **DECLARAR** embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora MARFA EDITH MORENO BLANCO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00552.

3°.- **FRACCIÓNESE** el título judicial 469030002884752, por valor de \$737.717, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$250.000
- Un título judicial por valor de \$487.717

4°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de \$250.000, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2°

de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora MARFA EDITH MORENO BLANCO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00552.

(...)"

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA CAMPOS GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00144

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ANA MARIA CAMPOS GUTIERREZ	PORVENIR S.A.	469030002910556	11/04/2023	\$1.000.000
----------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 497

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 13/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretario</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO (C.C. 1.113.306.686), contra la EPS EMSSANAR S.A.S., SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la CLINICA PALMIRA S.A. RAD. 2022-00533-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el presente asunto, declarando la nulidad del Auto número 003 del 24 de enero de 2024, inclusive, en aras de cumplir en debida forma el procedimiento establecido según los preceptos previstos en los artículos 16 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 05 del Decreto 306 de 1992.

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 034**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **REHÁGASE EL TRÁMITE INCIDENTAL**, y en tal virtud, **OFÍCIESE** al doctor **ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA**, en calidad de Gerente de Servicios, o quien haga sus veces de la EPS EMSSANAR S.A.S., para que en el término **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento total de la Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por este Juzgado, por medio de la cual ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, la práctica del procedimiento quirúrgico denominado CIRUGÍA

AMBULATORIA BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL (CERVICAL, TORÁXICO O LUMBAR), según orden médica emitida por el doctor LUÍS FERNANDO ROMÁN ECHAVARRÍA, el 11 de agosto de 2022, a la señora YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.306.686.

Así mismo, prestar a la accionante YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO, el TRATAMIENTO INTEGRAL, de acuerdo con las órdenes que emitan los médicos tratantes, respecto a la CIRUGÍA AMBULATORIA BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL (CERVICAL, TORÁXICO O LUMBAR), con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no se tiene certeza, que a la accionante se le hayan autorizado y realizado las sesiones de Terapia Neural Superficial (Infiltración), ordenadas desde el día 18 de septiembre de 2023, por la Profesional Medico JIMENA CALLE URIBE, especialista en Dolor y Cuidados Paliativos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE.

3.- OFICIAR al doctor **VICTOR HUGO LABRADOR RINCON**, como Representante Legal Principal para Acciones de Tutela, o quien haga sus veces, y como superior jerárquico del Gerente de Servicios, o quien haga sus veces de **EMSSANAR EPS**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte del Representante Legal Especial, o quien haga sus veces de EMSSANAR EPS.

4.- OFICIAR al señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA** como Agente Especial, o quien haga sus veces, de **EMSSANAR EPS**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte del Representante Legal Especial, o quien haga sus veces de EMSSANAR EPS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 13/03/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 045
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00573

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 065

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial e igualmente se aprobará liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

Por otro lado, es preciso mencionar que, el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

3°. - Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 13/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretario:</p> <p>_____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ANA MARÍA CAMPOS GUTIÉRREZ
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
 COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
 RAD.: 2023-00116

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., allega memorial a través del cual, informa que dio cumplimiento con las condenas impuestas, y por tanto solicita la terminación del proceso.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ANA MARÍA CAMPOS GUTIÉRREZ	PORVENIR S.A.	469030003016867	19/01/2024	\$1.160.000
-------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 490

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A., respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está

pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer, esto es, trasladar a COLPENSIONES los aportes realizados por la actora, con los rendimientos, intereses y frutos, durante el tiempo en que estuvo afiliada la ejecutante ANA MARÍA CAMPOS GUTIÉRREZ. Además, realizar la devolución de los gastos de administración y del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las sumas adicionales de la aseguradora, que correspondan al tiempo de vinculación de la actora con esa AFP., por cuanto con el documento denominado historial de vinculaciones, si bien es cierto, se evidencia, que la señora ANA MARÍA CAMPOS GUTIÉRREZ, actualmente se encuentra afiliada al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES como vinculación inicial, también lo es, que no se demuestra que la AFP COLFONDOS S.A., hubiese trasladado a COLPENSIONES, todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la ejecutante. E igualmente está pendiente por cancelar el rubro de perjuicios moratorios y el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite **(\$580.000)**.

Por otro lado, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.160.000, consignado por POIRVENIR S.A., por concepto de costas procesales causadas en segunda instancia (al confirmar el Auto número 015 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo).

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LUZ ÁNGELA TOVAR GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.850.453 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 211.060 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del certificado de existencia y representación legal.

2°.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del presente proceso, solicitada por la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A., de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.1600.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas

procesales en segunda instancia (al confirma el Auto número 015 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 13/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA LEON TORO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00180

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S.F. REY MORA'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 021

Santiago de Cali, marzo doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de \$18.871.963,40.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 13/03/2024
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 045
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 853

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230018000

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA LEON TORO
C.C. 31.997.648
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$18.871.963,40

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 854

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230018000

Señores
BANCO DAVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA LEON TORO
C.C. 31.997.648
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$18.871.963,40

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 855

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230018000

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA LEON TORO
C.C. 31.997.648
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$18.871.963,40

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 856

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230018000

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA LEON TORO
C.C. 31.997.648
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$18.871.963,40

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 857

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230018000

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA LEON TORO
C.C. 31.997.648
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$18.871.963,40

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 858

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230018000

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA LEON TORO
C.C. 31.997.648
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$18.871.963,40

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 859

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230018000

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA LEON TORO
C.C. 31.997.648
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$18.871.963,40

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 860

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230018000

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA LEON TORO
C.C. 31.997.648
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$18.871.963,40

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 861

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230018000

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA LEON TORO
C.C. 31.997.648
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$18.871.963,40

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 12 de 2024
Oficio # 862

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230018000

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA LEON TORO
C.C. 31.997.648
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$18.871.963,40

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO PAZ DURAN
DDO: BANCO POPULAR S.A.
RAD.: 760013105009202300271-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial del accionado **BANCO POPULAR S.A.**, por medio del cual solicita se cite al médico ponente, doctor CESAR AUGUSTO MORALES CHACON, con el fin de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial número 12202400160 de fecha 27 de febrero de 2024, a efectos ejercer contradicción del mismo en audiencia pública de trámite. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0493

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE EL DÍA VEINTE (20) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

2.- CÍTESE al doctor **CESAR AUGUSTO MORALES CHACON**, Médico Ponente **DEL DICTAMEN** número 12202400160 de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, con el fin de que, en la **AUDIENCIA PÚBLICA** señalada en el punto anterior, **RINDA DECLARACIÓN** sobre el contenido de la pericia aludida, para lo cual se le remitirá copia del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, pronunciándose respecto al citado dictamen.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 13/03/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 045

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ASDRUBAL MARTINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202300287-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a folio que antecede, obra memorial suscritos por el apoderado judicial de la accionada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, por medio del cual solicita aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por el señor **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, quien actúa como **PERITO INGENIERO INDUSTRIAL**, designado dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0483

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE EL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

2.- CÍTESE al señor **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, quien actúa como **PERITO INGENIERO INDUSTRIAL**, designado dentro del presente proceso, para que en la audiencia antes señalada, aclare y complemente la experticia rendida, conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo peticionado por el apoderado judicial de la accionada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 13/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLADYS MEZU DE MINA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00489

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 066

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Habiendo presentado la parte ejecutante, la liquidación del crédito, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, no allegó la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, que se debe descontar del retroactivo pensional adeudado.

Tampoco allegó el descuento por valor de \$8.301.308, que fuera pagado por PORVENIR S.A., por concepto de devolución de saldos, ni la indexación sobre dicho ítem.

Para realizar la liquidación por concepto de indexación de la devolución de saldos, se tomará la cifra de 52.33 como IPC INICIAL, junio de 2003 (fecha en que se realiza la devolución de saldos),

y 140.49 como IPC FINAL marzo de 2024 (fecha en la cual se está liquidando dicho rubro), el cual arroja un valor \$13.985.157,91, como pasa a verse a continuación:

VALOR DEVOLUCIÓN SALDO	IPC INICIAL JUNIO DE 2003	IPC FINAL MARZO DE 2024	IPC APLICABLE	INDEXACIÓN
\$8.301.308	52.33	140.49	2.68	\$13.985.157,91

En cuanto a los intereses moratorios, no fueron liquidados en debida forma, pues de conformidad a lo expresado en la Resolución 0400 del 29 de febrero de 2024, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, el interés bancario corriente vigente para marzo de 2024, es de **22,20%** efectivo anual, siendo el interés moratorio equivalente al interés bancario corriente multiplicado por 1.5.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$4.443.034**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

FECHA INICIO mm-dd-aa	5-jun-2019
FECHA FINAL mm-dd-aa	31-mar-2024
INTERES CORRIENTE ANUAL	22,20%
INTERES MORA	33,30%
TOTAL MESES	57,90
TOTAL DIAS	1737
TOTAL INTERES MENSUAL	2,42418%
TOTAL INTERES DIARIO	0,08081%

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS 100%	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	INTERES LEGAL + 1,5 DIA	DESCUENTO SALUD
5 de junio de 2016	597.527,67	2	1.195.055,33	0,08081%	1737	1.677.382,66	71.703,32
jul-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08081%	1737	967.720,77	82.734,60
ago-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08081%	1737	967.720,77	82.734,60
sep-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08081%	1737	967.720,77	82.734,60
oct-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08081%	1737	967.720,77	82.734,60
nov-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08081%	1737	967.720,77	82.734,60

dic-16	689.455,00	2	1.378.910,00	0,08081%	1737	1.935.441,53	82.734,60
ene-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08081%	1737	1.035.461,43	88.526,04
feb-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08081%	1737	1.035.461,43	88.526,04
mar-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08081%	1737	1.035.461,43	88.526,04
abr-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08081%	1737	1.035.461,43	88.526,04
may-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08081%	1737	1.035.461,43	88.526,04
jun-17	737.717,00	2	1.475.434,00	0,08081%	1737	2.070.922,86	88.526,04
jul-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08081%	1737	1.035.461,43	88.526,04
ago-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08081%	1737	1.035.461,43	88.526,04
sep-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08081%	1737	1.035.461,43	88.526,04
oct-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08081%	1737	1.035.461,43	88.526,04
nov-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08081%	1737	1.035.461,43	88.526,04
dic-17	737.717,00	2	1.475.434,00	0,08081%	1737	2.070.922,86	88.526,04
ene-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08081%	1737	1.096.553,23	93.749,04
feb-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08081%	1737	1.096.553,23	93.749,04
mar-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08081%	1737	1.096.553,23	93.749,04
abr-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08081%	1737	1.096.553,23	93.749,04
may-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08081%	1737	1.096.553,23	93.749,04
jun-18	781.242,00	2	1.562.484,00	0,08081%	1737	2.193.106,46	93.749,04
jul-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08081%	1737	1.096.553,23	93.749,04
ago-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08081%	1737	1.096.553,23	93.749,04
sep-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08081%	1737	1.096.553,23	93.749,04
oct-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08081%	1737	1.096.553,23	93.749,04
nov-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08081%	1737	1.096.553,23	93.749,04
dic-18	781.242,00	2	1.562.484,00	0,08081%	1737	2.193.106,46	93.749,04
ene-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08081%	1737	1.162.345,69	99.373,92
feb-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08081%	1737	1.162.345,69	99.373,92
mar-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08081%	1737	1.162.345,69	99.373,92
abr-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08081%	1737	1.162.345,69	99.373,92
may-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08081%	1737	1.162.345,69	99.373,92
jun-19	828.116,00	2	1.656.232,00	0,08081%	1737	2.324.691,39	99.373,92
jul-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08081%	1711	1.144.947,31	99.373,92
ago-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08081%	1681	1.124.872,26	99.373,92
sep-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08081%	1651	1.104.797,20	99.373,92
oct-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08081%	1621	1.084.722,15	99.373,92
nov-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08081%	1591	1.064.647,09	99.373,92
dic-19	828.116,00	2	1.656.232,00	0,08081%	1561	2.089.144,07	99.373,92
ene-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08081%	1531	1.085.966,85	70.224,24
feb-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08081%	1501	1.064.687,29	70.224,24
mar-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08081%	1471	1.043.407,73	70.224,24
abr-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08081%	1441	1.022.128,17	70.224,24
may-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08081%	1411	1.000.848,61	70.224,24
jun-20	877.803,00	2	1.755.606,00	0,08081%	1381	1.959.138,10	70.224,24
jul-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08081%	1351	958.289,49	70.224,24
ago-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08081%	1321	937.009,93	70.224,24
sep-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08081%	1291	915.730,37	70.224,24
oct-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08081%	1261	894.450,81	70.224,24
nov-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08081%	1231	873.171,25	70.224,24
dic-20	877.803,00	2	1.755.606,00	0,08081%	1201	1.703.783,39	70.224,24
ene-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08081%	1171	859.683,46	36.341,04
feb-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08081%	1141	837.659,12	36.341,04
mar-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08081%	1111	815.634,78	36.341,04
abr-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08081%	1081	793.610,44	36.341,04
may-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08081%	1051	771.586,10	36.341,04
jun-21	908.526,00	2	1.817.052,00	0,08081%	1021	1.499.123,51	36.341,04
jul-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08081%	991	727.537,41	36.341,04
ago-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08081%	961	705.513,07	36.341,04
sep-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08081%	931	683.488,73	36.341,04
oct-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08081%	901	661.464,39	36.341,04
nov-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08081%	871	639.440,05	36.341,04
dic-21	908.526,00	2	1.817.052,00	0,08081%	841	1.234.831,41	36.341,04

ene-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08081%	811	655.337,73	40.000,00
feb-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08081%	781	631.095,89	40.000,00
mar-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08081%	751	606.854,05	40.000,00
abr-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08081%	721	582.612,21	40.000,00
may-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08081%	691	558.370,37	40.000,00
jun-22	1.000.000,00	2	2.000.000,00	0,08081%	661	1.068.257,06	40.000,00
jul-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08081%	631	509.886,69	40.000,00
ago-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08081%	601	485.644,85	40.000,00
sep-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08081%	571	461.403,01	40.000,00
oct-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08081%	541	437.161,17	40.000,00
nov-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08081%	511	412.919,33	40.000,00
dic-22	1.000.000,00	2	2.000.000,00	0,08081%	481	777.354,99	40.000,00
ene-23	1.160.000,00	1	1.160.000,00	0,08081%	451	422.745,36	46.400,00
feb-23	1.160.000,00	1	1.160.000,00	0,08081%	421	394.624,82	46.400,00
mar-23	1.160.000,00	1	1.160.000,00	0,08081%	391	366.504,29	46.400,00
abr-23	1.160.000,00	1	1.160.000,00	0,08081%	361	338.383,76	46.400,00
may-23	1.160.000,00	1	1.160.000,00	0,08081%	331	310.263,22	46.400,00
jun-23	1.160.000,00	2	2.320.000,00	0,08081%	301	564.285,38	46.400,00
jul-23	1.160.000,00	1	1.160.000,00	0,08081%	271	254.022,16	46.400,00
ago-23	1.160.000,00	1	1.160.000,00	0,08081%	241	225.901,62	46.400,00
sep-23	1.160.000,00	1	1.160.000,00	0,08081%	211	197.781,09	46.400,00
oct-23	1.160.000,00	1	1.160.000,00	0,08081%	181	169.660,55	46.400,00
nov-23	1.160.000,00	1	1.160.000,00	0,08081%	151	141.540,02	46.400,00
dic-23	1.160.000,00	2	2.320.000,00	0,08081%	121	226.838,97	46.400,00
ene-24	1.300.000,00	1	1.300.000,00	0,08081%	91	95.593,65	52.000,00
feb-24	1.300.000,00	1	1.300.000,00	0,08081%	61	64.079,26	52.000,00
mar-24	1.300.000,00	1	1.300.000,00	0,08081%	31	32.564,87	52.000,00
98.028.896,33						88.729.054,02	6.419.482,28

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	\$98.028.896,33
DESCUENTO SALUD	-(\$6.419.482,28)
DESCUENTO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS, DEBIDAMENTE INDEXADO	-(\$22.286.465,91)
INTERESES MORATORIOS	\$88.729.054,02
TOTAL ADEUDADO	\$164.019.315,48

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 13/03/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 045

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: REINALDO HENAO BARBERI
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202300505-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, aún no ha dado respuesta a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar al presente expediente, certificación del proceso radicado bajo el número **2001-00973**, donde actúa como demandante el señor **REINALDO HENAO BARBERI**, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**; así como las piezas procesales requeridas, para poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0492

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ al JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva allegar al expediente, certificación

respecto al proceso radicado bajo el número **2001-00973**, que cursa o cursó en ese Despacho Judicial, donde actúa como demandante el señor **REINALDO HENAO BARBERI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.664.847, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, en la cual se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella, se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 4283 del 12 de diciembre de 2023 y los números 0360 y 0742 del 01 y 28 de febrero del presente año, respectivamente; a través de los cuales se les ha solicitado dicha información, lo cual tiene paralizado el proceso QUE AQUÍ SE TRAMITA, **atentando con dicha conducta omisiva, contra el derecho a una pronta y diligente administración de justicia.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 13/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
DDO: MATERCON S.A.S.
RAD.: 2023-00595**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se envíen desde el correo electrónico del Juzgado, los oficios de embargo decretados, respecto de las cuentas bancarias de la demandada.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 498

Santiago de Cali, marzo doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la solicitud de enviar los oficios de embargo de medidas cautelares, desde el correo electrónico del Juzgado, es preciso señalar que, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante, aporta las direcciones electrónicas de las entidades financieras, a las cuales se les solicitó efectuar el embargo de la medida cautelar, el Juzgado procederá a enviar, desde el correo institucional, los mentados oficios de embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ORDENAR EL ENVÍO, desde el correo institucional del Juzgado, de cada uno de los oficios de embargo y retención de los dineros y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la sociedad **MATERCON S.A.S.**, Nit. **890.329.068-3**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAU y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, tal y como se dispuso en el Auto número 002 del 24 de enero de 2024, en lo relativo al decreto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 13/03/2024</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFONSO DEVIA PAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2023-00597

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 067

Santiago de Cali, marzo doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 13/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MILENA ESPINOSA LÓPEZ
DDO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00009**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 068

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, el rubro de la liquidación de costas en primera instancia dentro del proceso ordinario laboral a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S., no está bien liquidado, pues su valor asciende a la suma de \$1.102.824,15.

En cuanto la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto las mismas serán tenidas en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de estas, asciende a la suma de **\$147.198**, a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S., y **\$1.114.071**, a cargo de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S.	\$1.102.824,15
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S.	\$1.000.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$2.102.824,15

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$17.067.855
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$1.000.000
COSTAS LIQUIDADAS EN SEGUNDA INSTANCIA (AL CONFIRMAR EL AUTO NÚMERO 031 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS), A CARGO DE COLPENSIONES	\$500.000
TOTAL ADEUDADO	\$18.567.855

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será

tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 13/03/2024.</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER LARRAHONDO BELTRAN
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN
LIQUIDACION JUDICIAL
LITIS: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y METRO CALI S.A. ACUERDO REESTRUCTURACION
RAD.: 760013105009202400018-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0491

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

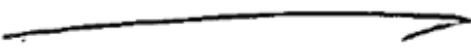
REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, a efectos de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Advirtiéndosele, que deberá allegar certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, en caso de adelantar la diligencia de notificación de manera física, o la

confirmación del recibido del correo electrónico que se envíe, con el fin de verificar los resultados de las mismas, y evitar posibles nulidades.

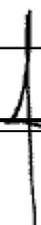
NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 13/03/2024	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 045	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO OSORIO FLOREZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400055-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le informo a la señora Juez, que estudiando la demanda, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0651

Santiago de Cali, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por la apoderada judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el

parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que el documento relacionado como “Resolución No.001795 del 25 de noviembre de 2003 mediante la cual se acepta renuncia del señor Gerardo Antonio Osorio Flórez, para acogerse a la jubilación” en el acápite **4. PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no fue allegado con los anexos de la contestación de la demanda.

Por otro lado, al revisar la contestación de la demanda, observa el Despacho que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que la pensión de vejez de la cual goza actualmente el actor, es pagada de manera compartida por la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** y **COLPENSIONES**, razón por la cual los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la litis antes mencionada en razón a las posibles condenas por la reliquidación de la prestación económica de pensión de vejez a su cargo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería a la doctora **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.830** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**
- 3.- CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 4.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

6.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

7.- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **GERARDO ANTONIO OSORIO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.998.677.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA KATALINA RODRIGUEZ SALAS
DDO: SERVIDOC S.A., MARCO ANTONIO VERA FONSECA, CARLOS ALBERTO SALCEDO
JARAMILLO Y CRISTINA MARGARITA ARAUJO RESTREPO
RAD.: 2024-00069

SECRETARIA:

Santiago de Cali, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, se encuentra pendiente emitir pronunciamiento, respecto a la medida cautelar, la cual fue allegada con el escrito de demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0494

Santiago de Cali, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el Despacho que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita en el libelo genitor, se decrete medida cautelar, consistente en el embargo de las cuentas bancarias de ahorros o corriente, a nombre de la sociedad demandada **SERVIDOC S.A.**, identificada con NIT. 805001183-4, con el fin de garantizar el cumplimiento de las pretensiones de la demanda

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia especial, diligencia dentro de la cual, las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA ESPECIAL** prevista en el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, diligencia dentro de la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 13/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICENTE CASALLAS CRESPO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202400113-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 067

Santiago de Cali, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **VICENTE CASALLAS CRESPO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria

laboral de primera instancia, propuesta por **VICENTE CASALLAS CRESPO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **VICENTE CASALLAS CRESPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.352.400.

5°- **OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **VICENTE CASALLAS CRESPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.352.400.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 13/03/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 045</u></p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PASCUAL ANGULO CUERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240014200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 068

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **257.460** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **PASCUAL ANGULO CUERO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **PASCUAL ANGULO CUERO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensonal del señor **PASCUAL ANGULO CUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.480.559.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 13/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 045</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVER JOSE BELTRAN MATINEZ
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202400143-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0495

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que no se encuentra cuantificado lo peticionado en el numeral 2 del acápite **I. PRETENSIONES** de la demanda, por lo cual debe hacerlo.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 13/03/2024	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 045	
Secretaría	

